

TEMA 9. LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN EUROPEA

Curso académico 2022 - 2023



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DR. VALENTÍN BOU FRANCH
CATEDRÁTICO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



With the support of the
Erasmus+ Programme
of the European Union



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional](#)

1. LA UNIÓN EUROPEA COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

A. PROCESO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UE

B. LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

C. FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA UE

1. A LAS COMUNIDADES EUROPEAS SE LES RECONOCIÓ PERSONALIDAD JURÍDICA DESDE EL INICIO

- ⊖ Reconocimiento en términos muy amplios. No especificaba su dimensión exterior
- ⊖ ¿Tenían las Comunidades Europeas personalidad jurídica internacional?
Sentencia AETR, §12-14 y 17-19 (pp. 267-268)
 - Personalidad jurídica internacional en las relaciones exteriores económicas
 - Es la dimensión exterior de las políticas comunes (competencia comunitaria)

2. EN 1991, EL TRATADO DE MAASTRICHT CREA LA UE

- ⊖ A la UE NO se le reconoció expresamente personalidad jurídica
- ⊖ Ni interna, ni internacional
 - PERO:
 - a) Desde 1991, existe pilar intergubernamental de la PESC
 - b) Desde el Tratado de Ámsterdam, Art. 24 TUE: competencia de la UE para celebrar tratados internacionales en los dos pilares intergubernamentales



3. TRAS EL TRATADO DE LISBOA

⊙ Art. 47 TUE (p. 71):

- Reconocimiento explícito personalidad jurídica de la UE
- Favorecido por la desaparición de las Comunidades Europeas

⊙ Art. 21.3, §1 TUE (p. 61): Acción exterior de la UE comprende:

- La PESC Título V TUE (p. 60)
- Las relaciones exteriores de la UE:
 - a) Sistematización parcial Quinta Parte TFUE (p. 141)
 - b) Aspectos exteriores de las demás políticas de la UE

⊙ Disposiciones generales relativas a toda la acción exterior de la UE

- Art. 22 TUE (p. 61): persiste la diferencia entre lo comunitario y lo intergubernamental
- Pese al intento de integración coherente en la acción exterior de la UE

1. La personalidad jurídica internacional puede ser:

- ⊖ **Primaria:** los Estados son sujetos primarios del Derecho Internacional
 - Soberanía = plenitud de competencias
- ⊖ **Derivada:** las Organizaciones Internacionales son creadas por los Estados
 - Competencias de atribución = competencias limitadas, previstas en el/los tratado(s) constitutivo(s)

2. Las Organizaciones Internacionales

- ⊖ Las Organizaciones Internacionales pueden ser:
 - Organizaciones Internacionales de cooperación: limitan las competencias de los Estados
 - Organizaciones Internacionales de integración: transfieren competencias de los Estados a la Organización Internacional
- ⊖ La UE es una Organización mixta:
 - En materia PESC, es una Organización Internacional de cooperación
 - En el resto de materias (mayoría absoluta), es una Organización Internacional de integración

3. No existe norma atributiva apriorística de personalidad jurídica internacional

- ⊖ Rige el principio de eficacia: es sujeto del Derecho Internacional quien en la práctica es titular de derechos y deberes internacionales

⊙ Son las siguientes:

- *ius contrahendi, ius ad tractatum*
- *ius legationis*
- **Diplomacia multilateral: participación en Conferencias y Organizaciones Internacionales**
- *ius standi*
- *ius punendi*

1. En toda la acción exterior de la UE:

a) en la PESC: [Art. 37 TUE](#) (p. 66)

b) en el ámbito de las relaciones exteriores: [Art. 3.2 TFUE](#) (pp. 76-77)

⊖ Competencia exclusiva

⊖ Distinguir acuerdos:

a) celebrados por la UE [Art. 216 TFUE](#) (p. 145)

b) mixtos (celebrados por la UE y por los Estados Miembros)

• Dos casos:

b.1) [Dictamen 1/94: OMC, §CVIII](#) (p. 305)

b.2) [Dictamen 1/78: Acuerdo caucho natural, §63](#) (p. 397)

• Valor jurídico: [Dictamen 2/13: Adhesión UE al CEDH, §14](#) (p. 392)

2. Tipos de tratados internacionales:

a) Acuerdos comerciales:

⊖ Procedimiento singular [Art. 207.3 TFUE](#) (p. 142)

⊖ Contenido: toda la PCC [Art. 207.1 TFUE](#) (p. 142)

⊖ Alcance: **1)** Multilaterales ↑, OMC

2) Bilaterales ↓



b) Acuerdos de asociación

⊙ [Art. 217 TFUE \(p. 145\)](#)

⊙ [Sentencia Demirel, §9 ab initio \(p. 389\)](#)

Muy variados:

⊙ Escalón preadhesión (acuerdo del EEE con la AELC)

⊙ Acuerdo con los países ACP

⊙ Unión por el Mediterráneo: área de libre comercio euromediterránea

⊙ Áreas de libre comercio con países lejanos (p. ej. Chile, ¿Mercosur? ¿USA?)

c) Acuerdos de cooperación al desarrollo [Art. 209.2 TFUE \(p. 143\)](#)

d) Acuerdos de cooperación económica, financiera y técnica con terceros países [Art. 212, §1 y 3 TFUE \(p. 144\)](#)

e) Acuerdos sobre ayuda humanitaria [Art. 214, §4 TFUE \(p. 144\)](#)

Etc.

1. [Art. 27.3 TUE \(p. 63\)](#) ¿Sólo en la PESC?

⊖ [Art. 221 TFUE \(p. 148\)](#): En toda la acción exterior de la UE

⊖ [Arts. 2 y 3.1 Decisión del Consejo de 26.7.2010](#)

a) Derecho de legación activo: enviar representantes al extranjero

a-1) Antes del Tratado de Lisboa: la Comisión abrió 130 delegaciones u oficinas exteriores ante Estados terceros u Organizaciones Internacionales

a-2) Con el Tratado de Lisboa:

⊖ [Art. 221 TFUE \(p. 148\)](#)

⊖ [Art. 5, §1 y 6 Decisión del Consejo 26.7.2010](#)

b) Derecho de legación pasivo: recibir representantes de otros Estados u Organizaciones Internacionales

[Art. 16 Protocolo \(nº 7\) sobre privilegios e inmunidades de la UE](#)

⊖ El Estado sede concederá privilegios e inmunidades “habituales”

⊖ En la práctica:

- Los Estados miembros por unanimidad autorizan apertura de la representación
- Acreditación ante los Presidentes del Consejo y de la Comisión

C.3. Diplomacia multilateral: participación en Conferencias y Organizaciones Internacionales

⊙ Colaboración internacional: [Art. 220 TFUE \(p. 148\)](#)

⊙ Participación:

a) Con estatuto de observador (sistema de la ONU, OTAN)

b) Con estatuto de Miembro (sin los Estados miembros) p.ej. Organizaciones Internacionales de pesquerías

c) Con estatuto de Miembro + los Estados miembros (próximamente en el Consejo de Europa)

C.4. *Ius standi* (responsabilidad internacional activa y pasiva)

⊙ Exige delimitación precisa de competencias entre la UE y los Estados miembros (cláusula solidaridad)

C.5. *Ius punendi* (sanciones internacionales)

⊙ [Art. 215 TFUE \(p. 145\)](#)

⊙ [Decisión \(PESC\) 2020/1999 del Consejo de 7 de diciembre de 2020](#) relativa a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos

⊙ [Reglamento \(UE\) 2020/1998 del Consejo de 7 de diciembre de 2020](#) relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos

2. LA COMPETENCIA EXTERIOR DE LA UE: ALCANCE, CONTENIDO, NATURALEZA

ALCANCE: EN TODAS LAS MATERIAS EN LAS QUE LA UE TENGA COMPETENCIAS

CLASIFICACIÓN:

A. COMPETENCIAS EXTERIORES EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS POR LOS TRATADOS:

A.1. SISTEMATIZACIÓN INCOMPLETA EN QUINTA PARTE TFUE

A.2. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LAS DEMÁS POLÍTICAS DE LA UE

B. COMPETENCIAS EXTERIORES IMPLÍCITAS

C. LA EXPLICITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS IMPLÍCITAS

A. COMPETENCIAS EXTERIORES EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS POR LOS TRATADOS

A.1. SISTEMATIZACIÓN INCOMPLETA EN LA QUINTA PARTE DEL TFUE

1. La Política Comercial Común [Arts. 206 y 207 TFUE](#)
[Art. 3.1, e\) TFUE](#): competencia exclusiva UE
2. La cooperación al desarrollo [Arts. 208 – 211 TFUE](#)
3. La cooperación económica, financiera y técnica con terceros países
[Arts. 212 – 213 TFUE](#): competencia complementaria
4. Ayuda humanitaria
[Art. 214 TFUE](#): competencia complementaria
5. Las medidas restrictivas [Art. 215 TFUE](#)
6. Los acuerdos internacionales ([Arts. 216 a 219 TFUE](#)), incluidos:
 - ⊙ los acuerdos de asociación con terceros Estados y Organizaciones Internacionales [Art. 217 TFUE](#)
 - ⊙ los acuerdos sobre el régimen monetario o cambiario del euro [Art. 219 TFUE](#)
7. Las relaciones de la UE con Organizaciones Internacionales y terceros Estados y las delegaciones de la UE [Arts. 220-221 TFUE](#)
8. La cláusula de solidaridad [Art. 222 TFUE](#)



A.2. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LAS DEMÁS POLÍTICAS DE LA UE

1. Conclusión de acuerdos internacionales

Art. 3.2 TFUE: competencia exclusiva:

- ⊙ cláusula general
- ⊙ recoge teoría competencias implícitas

2. La asociación de los países y territorios de ultramar Arts. 198-204 TFUE

3. La investigación y desarrollo tecnológico Art. 186 TFUE

4. La política de medio ambiente Art. 191.4 TFUE

5. La Unión Económica y Monetaria (UEM) Art. 138 TFUE

6. Otras políticas de la UE

- ⊙ Educación, formación profesional, juventud y deporte Arts. 165–166 TFUE
- ⊙ Cultura Art. 167 TFUE
- ⊙ Salud pública Art. 168 TFUE
- ⊙ Redes transeuropeas Arts. 170-172 TFUE

B. COMPETENCIAS EXTERIORES IMPLÍCITAS

⊙ Construcción jurisprudencial reflejada en dos supuestos:

- 1) [Dictamen 1/76: Fondo navegación interior, §3 \(p. 283\)](#)
- 2) [Sentencia AETR, §22 \(p. 268\)](#)

⊙ Jurisprudencia reflejada en el TFUE

- 1) [Art. 3.2 TFUE \(pp. 76-77\)](#)
- 2) [Art. 216 TFUE \(p. 145\)](#)

⊙ *Ergo* extensión a todas las políticas de la UE

C. LA EXPLICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS IMPLÍCITAS

⊙ [Art. 352 TFUE \(pp. 183-184\)](#)

⊙ También en el ámbito de las relaciones exteriores

- [Sentencia AETR, §95 \(p. 271\)](#)

3. LAS RELACIONES DE LA UE CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y CON TERCEROS PAÍSES

◉ [Arts. 220 y 221 TFUE \(p. 148\)](#)

◉ [Decisión SEAE, Art. 5.3](#)

4. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y LA AYUDA HUMANITARIA

A. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES

⊙ Abarca:

1. La cooperación al desarrollo
2. La cooperación económica, financiera y técnica con terceros países

⊙ [Art. 4.4. TFUE \(p. 77\)](#): es competencia “compartida”

1. LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

A. Evolución histórica:

⊙ TCEE: sólo contemplaba la asociación con los países y territorios de ultramar (Países ACP)

- Hoy ([Arts. 198 a 204 TFUE](#)): fuera de la cooperación al desarrollo

- Tratados de Yaoundé, Lomé y Cotonú

- Excluía a los Estados de la cuenca mediterránea, de América Latina y de Asia

⊙ Tratado de Maastricht: incluye en la cooperación al desarrollo a los Estados mediterráneos, América Latina y Asia

⊙ Tratado de Niza: introduce la Cooperación económica, financiera y técnica con terceros países. [Arts. 212-213 TFUE](#)

⊙ Tratado de Lisboa: introduce la Ayuda humanitaria. [Art. 214 TFUE](#)





A través de la ayuda y la cooperación apoya a los países en desarrollo y su transición a la estabilidad económica y social.

En 2018, la UE y sus Estados miembros siguieron siendo los principales proveedores mundiales de ayuda oficial al desarrollo, con una aportación cifrada en más de 74.400 millones de euros.

La alianza África-Europa para la inversión sostenible, creada en septiembre de 2018, tiene como objetivo llevar la asociación de la UE con África al siguiente nivel.

Contribuirá a mejorar la creación de empleo en África mediante el apoyo a la educación y las capacidades, el impulso del comercio y la movilización de la inversión en sectores económicos estratégicos.



B. La cooperación al desarrollo en sentido estricto ([Arts. 208-211 TFUE](#))

Art. 208 TFUE (p. 143):

- ⊖ Competencia compartida y complementaria
- ⊖ Competencia transversal
- ⊖ Competencia condicionada internacionalmente (cláusula democracia + Derechos Fundamentales)

2. LA COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES

Art. 212 TFUE (p. 144):

- ⊖ Competencia compartida y complementaria
- ⊖ Debe ser coherente con la Política de cooperación al desarrollo
- ⊖ Diferencias con la Política de cooperación al desarrollo
 - (subjctiva): es con terceros países que no sean Países en vías de desarrollo y con Organizaciones Internacionales
 - (material): no es ayuda al desarrollo, sino cooperación económica, financiera y técnica

B. LA AYUDA HUMANITARIA

Art. 214 TFUE (pp. 144-145)